CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 ABR. 2024
RECIBIDO
Hora: 5:19 p.m.

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY 31974 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA DISPONER DE BIENES Y MERCANCÍAS

Proyecto de Ley

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, miembro de la Bancada de Acción Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta a consideración del Congreso de la Republica la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31974 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) PARA DISPONER DE BIENES Y MERCANCÍAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

El Objeto de la presente ley es modificar el artículo 1 de la Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías a fin de ampliar la fecha de custodia en sus almacenes y almacenes aduaneros que hayan ingresado hasta el 31 de diciembre de 2023, y de entrada en vigor de la presente ley de diciembre del mismo año.

Artículo 2°.- Modificación de la Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías

Modifíquese el artículo 1 Ley 31974, Ley que autoriza excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) para disponer de bienes y mercancías, en los siguientes términos:

Artículo 1. Autorización excepcional a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para disponer de bienes y mercancías.

1.1. Se faculta a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) para que a partir de la presente ley y hasta por el tiempo que establezca el Reglamento de la presente ley, disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación disponga de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados, provenientes de acciones de control realizadas en aplicación del Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, o de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, así como del Decreto Legislativo 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, que tengan bajo custodia en sus almacenes y en los almacenes aduaneros que hayan ingresado ***hasta el 31 de diciembre de 2023***

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

CUARTO: Autorización Anual y Permanente para la Disposición de Bienes Incautados

Se establece de forma permanente que, al término de cada año fiscal, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) está autorizada para evaluar y disponer de bienes y mercancías incautados o en abandono legal que se encuentren bajo su custodia a la fecha del 31 de diciembre.

La SUNAT estará obligada a elaborar un informe anual sobre los bienes dispuestos bajo esta autorización, detallando las razones y justificaciones para cada disposición. Este informe deberá ser presentado al Congreso de la República para su revisión y supervisión.

Lima, enero de 2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Morleny Portero López

Luis Aragón C.

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

Edwis Vergara M.

Darwin Espinoza V.

Wilson Soto P.

Gustavo Cordero Don Tay

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión eficiente de bienes y mercancías incautados, abandonados o comisados constituye un desafío significativo para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) del Perú. Estos bienes, acumulados en almacenes y espacios aduaneros, representan no solo un uso ineficiente del espacio sino también una oportunidad perdida en términos de valor económico y social. La necesidad de una regulación clara y efectiva para la disposición de estos bienes es imperativa, especialmente en un contexto donde la acumulación constante puede resultar en costos elevados de almacenamiento y mantenimiento, así como en la depreciación del valor de los bienes almacenados.

El marco legal actual, aunque proporciona ciertas directrices para la gestión de estos bienes, ha demostrado ser insuficiente en varios aspectos, especialmente en lo que respecta a la flexibilidad y rapidez en la toma de decisiones sobre su disposición. Por lo tanto, se propone una modificación a la Ley 31974 para autorizar de manera excepcional a la SUNAT a disponer de estos bienes y mercancías de manera más efectiva y transparente.

El corazón de esta propuesta legislativa es otorgar facultades excepcionales a la SUNAT para que, a partir de la promulgación de esta ley y hasta el tiempo que establezca su reglamento, pueda disponer de los bienes y mercancías en situación de abandono legal o voluntario, incautados o comisados. Estos bienes y mercancías provienen de acciones de control realizadas en aplicación de diversas legislaciones, incluyendo el Decreto Legislativo 1053, la Ley General de Aduanas, la Ley 28008 de los Delitos Aduaneros, y el Decreto Legislativo 1103, que establece medidas de control en la distribución y comercialización de insumos químicos utilizados en la minería ilegal.

La ley autoriza a la SUNAT a adjudicar, rematar, destruir o entregar estos bienes al sector competente, independientemente de si están en proceso administrativo o judicial. Esta disposición asegura que la gestión de los bienes no esté restringida por procedimientos prolongados que podrían llevar a una mayor depreciación de su valor.

Además, se establece un procedimiento claro para la notificación a los propietarios de los bienes en caso de reclamaciones o apelaciones, así como a las autoridades fiscales o judiciales en caso de investigaciones o procesos en curso. Esto garantiza que todos los actos de disposición estén debidamente informados y sean transparentes.

Para los bienes adjudicados a entidades del sector público, se proporciona un plazo para su retiro, tras el cual la SUNAT puede disponer nuevamente de ellos

si no son reclamados. Esto facilita el uso eficiente de los bienes incautados, permitiendo que sean utilizados para beneficio público si así se requiere.

En un esfuerzo por garantizar la transparencia y responsabilidad, la ley también establece procedimientos para el pago del valor de las mercancías en caso de que se ordene su devolución. La valoración de estas mercancías se realizará de acuerdo con las normas de la Organización Mundial de Comercio o la Ley de los Delitos Aduaneros, según corresponda.

La transparencia es un pilar fundamental de esta propuesta legislativa. La ley exige que la SUNAT publique en su portal institucional las resoluciones de adjudicación de bienes, y que las entidades públicas adjudicatarias informen sobre el destino de los bienes recibidos. Además, la Contraloría General de la República desempeñará un papel crucial en la verificación del uso adecuado y destino de los bienes adjudicados, asegurando una supervisión efectiva y continua.

Se instruye al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, apruebe las normas reglamentarias necesarias para la implementación efectiva de esta ley. Estas normas deben incluir disposiciones relacionadas con la supervisión y evaluación de las medidas de transparencia.

En cuanto a la obligatoriedad del cumplimiento de esta ley, se establece claramente que ninguna autoridad puede suspender o impedir su aplicación, excepto en casos excepcionales donde la mercancía sea considerada cuerpo del delito.

La aprobación de esta ley tendría un impacto significativo en la gestión de bienes y mercancías incautados o abandonados. Permitiría a la SUNAT actuar de manera más eficiente y efectiva, reduciendo costos de almacenamiento y evitando la depreciación del valor de estos bienes. Además, al establecer un marco claro y transparente para su disposición, se mejora la rendición de cuentas y se fomenta la confianza en las instituciones públicas.

Esta ley propone un marco legal robusto, transparente y eficiente para la disposición de bienes y mercancías incautados o abandonados, dirigido a optimizar la gestión de recursos y espacios, mientras se asegura la rendición de cuentas y la supervisión adecuada. Esta legislación es un paso necesario para fortalecer la administración pública en su lucha contra la acumulación innecesaria de bienes incautados y promover su uso eficiente para el bienestar de la sociedad.

¿PORQUE AMPLIAR LA DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES Y MERCANCÍAS?

La necesidad de ampliar la disponibilidad para la disposición de bienes y mercancías incautados o en abandono legal hasta el 31 de diciembre de 2023, y la inclusión de una

disposición complementaria final que establece una autorización anual y permanente para la disposición de estos bienes, se justifican por varias razones fundamentales:

1. Gestión Eficiente de Recursos y Espacios:

- **Acumulación y Espacio Limitado:** Los almacenes y espacios aduaneros tienen una capacidad limitada. La acumulación continua de bienes incautados o abandonados conduce a un uso ineficiente del espacio disponible, lo que puede obstaculizar las operaciones aduaneras regulares.
- **Reducción de Costos:** La disposición oportuna de estos bienes reduce significativamente los costos asociados con su almacenamiento, mantenimiento y seguridad.

2. Prevención de la Depreciación del Valor:

- **Valor Económico:** Los bienes almacenados, especialmente los que son de naturaleza perecedera o que se deprecian rápidamente, pierden valor con el tiempo. La disposición oportuna previene esta pérdida de valor, permitiendo que los bienes se utilicen o vendan mientras aún retienen un valor significativo.

3. Agilidad en la Gestión Aduanera:

- **Rapidez en la Toma de Decisiones:** La autorización hasta el 31 de diciembre de 2023 ofrece a la SUNAT la flexibilidad necesaria para tomar decisiones rápidas sobre la disposición de bienes, sin tener que esperar aprobaciones o procedimientos prolongados.
- **Respuesta a Necesidades Cambiantes:** La situación aduanera y tributaria puede cambiar rápidamente. Esta flexibilidad permite a la SUNAT adaptarse a estas condiciones cambiantes de manera más efectiva.

4. Cumplimiento de Obligaciones Legales y Administrativas:

- **Legalidad y Transparencia:** Al disponer de bienes incautados o abandonados legalmente y bajo un marco reglamentario claro, la SUNAT cumple con sus obligaciones legales, asegurando transparencia y responsabilidad en sus acciones.

5. Beneficio Público y Social:

- **Uso Público y Social:** Los bienes pueden ser utilizados para fines sociales o adjudicados a entidades públicas que pueden hacer un mejor uso de ellos, contribuyendo así al bienestar social.

Justificación de la Disposición Complementaria Final:

- **Autorización Anual y Permanente:** La inclusión de una disposición que autoriza anualmente a la SUNAT a evaluar y disponer de bienes incautados al final de cada año fiscal es crucial para garantizar un proceso continuo y sistemático. Esto evita la acumulación innecesaria de bienes año tras año.

- **Informe Anual y Supervisión:** La obligación de la SUNAT de elaborar un informe anual sobre los bienes dispuestos y presentarlo al Congreso de la República para su revisión y supervisión asegura la transparencia y la rendición de cuentas. Esta medida fortalece la supervisión legislativa y garantiza que la disposición de los bienes se realice de acuerdo con los intereses públicos y dentro del marco legal establecido.

En resumen, la ampliación de la disponibilidad para la disposición de bienes hasta el 31 de diciembre de 2023 y la disposición complementaria final responden a la necesidad de una gestión más eficiente y ágil de los bienes incautados o abandonados. Estas medidas aseguran no solo una administración aduanera y tributaria más eficaz, sino también la transparencia, la rendición de cuentas y el beneficio público a través de la utilización oportuna de estos bienes.

II.- MARCO NORMATIVO

El desarrollo de la "Ley que Autoriza Excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para Disponer de Bienes y Mercancías" se basa en un marco normativo que incluye tanto legislaciones nacionales vigentes como principios y estándares internacionales. Este marco normativo proporciona la base legal y reglamentaria necesaria para justificar y orientar las disposiciones de la ley. A continuación, se detallan las principales normas y principios que constituyen este marco:

1. Constitución Política del Perú

   - La Constitución establece el marco general del ordenamiento jurídico peruano, incluyendo los principios de legalidad, transparencia y eficiencia en la administración pública. La autoridad de la SUNAT para administrar y disponer de bienes incautados o abandonados debe ejercerse en conformidad con estos principios constitucionales.

2. Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo 1053

   - Esta ley regula las actividades aduaneras en el Perú, incluyendo la administración de bienes incautados o abandonados. Proporciona un marco para la clasificación, almacenamiento y disposición de dichos bienes.

3. Ley de los Delitos Aduaneros – Ley 28008

- Establece el marco legal para la persecución de delitos aduaneros y la gestión de bienes relacionados con estos delitos, incluyendo su incautación y disposición.

4. Decreto Legislativo 1103

- Se enfoca en establecer medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos y productos mineros, muchos de los cuales pueden terminar siendo objeto de medidas aduaneras incluyendo la incautación.

5. Código Tributario

- Proporciona el marco legal para la administración de los tributos, incluyendo los procesos de incautación y disposición de bienes en el contexto de obligaciones tributarias.

6. Normas Internacionales de la Organización Mundial de Comercio (OMC)

- Las normas y acuerdos de la OMC, particularmente aquellos relacionados con la valoración aduanera y el comercio de mercancías, son relevantes para la valoración y disposición de bienes incautados o abandonados.

7. Principios de Gobernanza y Administración Pública

- Principios internacionales de buena gobernanza y administración pública, como la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas, son fundamentales para guiar la implementación de la ley.

8. Legislación Relacionada con la Protección de Derechos de Propiedad

- Las leyes que protegen los derechos de propiedad y establecen procedimientos para su transferencia o disposición también son relevantes, especialmente en casos donde los bienes incautados están sujetos a reclamaciones legales.

9. Normativas sobre la Gestión y Disposición de Bienes del Estado

- Las regulaciones que rigen la gestión y disposición de bienes del Estado proporcionan directrices adicionales sobre cómo deben administrarse los bienes incautados o abandonados.

10. Reglamentaciones y Decretos Supremos Específicos

- Decretos supremos y otras reglamentaciones específicas que puedan ser emitidas para implementar y detallar los procedimientos de esta ley son parte integral del marco normativo.

III.- IMPACTO DE LA NORMA

La promulgación de la "Ley que Autoriza Excepcionalmente a la SUNAT para Disponer de Bienes y Mercancías" tendría impactos significativos en varios aspectos de la gestión aduanera, fiscal, económica y social en el Perú. Estos impactos pueden ser analizados bajo diferentes dimensiones:

Eficiencia Operativa: La ley permitirá a la SUNAT manejar de manera más eficiente los bienes incautados o abandonados, reduciendo la congestión en los almacenes aduaneros y optimizando el uso del espacio disponible.

Reducción de Costos: Al disponer oportunamente de estos bienes, la SUNAT podrá reducir los costos asociados con el almacenamiento, mantenimiento y seguridad.

Recuperación de Valor: La disposición oportuna de bienes incautados o abandonados minimizará la depreciación de su valor, permitiendo potencialmente recuperar un valor económico mayor a través de su venta, remate o reutilización.

Estímulo al Comercio y la Industria: La liberación de bienes utilizables puede tener un efecto positivo en el comercio y la industria, al inyectar recursos y mercancías en el mercado.

Fortalecimiento del Cumplimiento de la Ley: La ley reforzará el marco legal para la gestión de bienes incautados, asegurando el cumplimiento de las normativas aduaneras y tributarias.

Protección de Derechos: Al establecer procedimientos claros y justos para la disposición de bienes, la ley protege los derechos de los propietarios y otras partes interesadas.

Beneficios para el Sector Público y la Comunidad: Los bienes que se adjudiquen a entidades públicas o se utilicen para fines sociales contribuirán al bienestar público y comunitario.

Transparencia y Rendición de Cuentas: La obligación de la SUNAT de informar anualmente sobre los bienes dispuestos promoverá la transparencia y la rendición de cuentas ante el Congreso y la ciudadanía.

Mejora en la Gobernanza Aduanera: La ley establecerá un marco más robusto para la gestión de bienes incautados, mejorando la gobernanza en el sector aduanero.

Implementación de Políticas Públicas: La disposición efectiva de bienes incautados puede apoyar la implementación de políticas públicas, especialmente aquellas relacionadas con el comercio, la industria y el desarrollo social.

Desincentivo a Prácticas Ilegales: La gestión eficaz y la disposición de bienes incautados puede actuar como un desincentivo para prácticas comerciales ilícitas, fortaleciendo así las medidas de control y fiscalización.

Alineación con Estándares Internacionales: La ley ayudará a alinear las prácticas de gestión aduanera de Perú con los estándares y mejores prácticas internacionales, mejorando su imagen y relaciones a nivel internacional.

El impacto de esta ley es multifacético, afectando positivamente la administración aduanera y tributaria, la economía, el cumplimiento legal, la transparencia y la gobernanza pública. Su implementación efectiva promoverá una gestión más eficiente de los recursos del Estado, al tiempo que contribuirá al desarrollo económico y social del país.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA LEGISLATIVA NACIONAL

La entrada en vigor de la "Ley que Autoriza Excepcionalmente a la SUNAT para Disponer de Bienes y Mercancías" tendrá efectos sustanciales y duraderos en varios ámbitos de la gestión estatal y el ordenamiento jurídico peruano. Estos efectos pueden ser categorizados y detallados de la siguiente manera:

1. Efectos Inmediatos en la Administración Aduanera y Tributaria

   - **Agilización de Procesos:** Con la vigencia de la ley, la SUNAT podrá actuar con mayor celeridad en la disposición de bienes incautados o abandonados, eliminando demoras asociadas con el almacenamiento prolongado.
   - **Descongestión de Espacios de Almacenamiento:** La rápida disposición de bienes permitirá liberar y optimizar el uso de los espacios de almacenamiento aduanero.

2. Efectos Económicos y Fiscales

   - **Incremento de Ingresos para el Estado:** La venta o adjudicación de bienes incautados puede generar ingresos adicionales para el Estado, que pueden ser reinvertidos en programas sociales o en la mejora de la infraestructura aduanera.
   - **Estimulación del Mercado Secundario:** La introducción de bienes al mercado, ya sea a través de ventas o adjudicaciones, puede estimular el mercado secundario, beneficiando a la economía local.

3. Efectos Legales y de Cumplimiento Normativo

   - **Fortalecimiento del Marco Legal:** La ley fortalece el marco legal existente en cuanto a la administración y disposición de bienes incautados, cerrando brechas que podían ser explotadas anteriormente.

- **Alineación con Normativas Internacionales:** La ley alinea a Perú con estándares y prácticas internacionales en la gestión aduanera y tributaria, mejorando la imagen del país en el ámbito internacional.

4. Efectos Sociales y de Gobernanza

- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La obligación de informar sobre la disposición de bienes incautados promueve la transparencia y permite una mayor supervisión y rendición de cuentas por parte de las autoridades competentes.
- **Beneficios Sociales Directos:** La adjudicación de bienes a entidades públicas para fines sociales directos beneficia a la comunidad, especialmente a los sectores más necesitados.

5. Efectos en la Confianza Pública y la Percepción Institucional

- **Mejora de la Confianza en la SUNAT:** La eficiencia y transparencia en la gestión de bienes incautados pueden mejorar la percepción y la confianza del público en la SUNAT y en el gobierno en general.
- **Prevención de la Corrupción:** Un marco claro y transparente para la disposición de bienes reduce las oportunidades de corrupción y malas prácticas.

6. Efectos a Largo Plazo en la Política y la Administración Pública

- **Modelo para Futuras Reformas:** La ley puede servir como modelo para futuras reformas en otras áreas de la administración pública, promoviendo eficiencia y transparencia.
- **Incentivo para la Innovación en la Gestión del Estado:** La ley puede incentivar la innovación y la mejora continua en las prácticas de gestión del Estado, estableciendo nuevos estándares de eficiencia y efectividad.

7. Efectos en la Lucha contra la Ilicitud

- **Desalentar Actividades Ilícitas:** La disposición efectiva y transparente de bienes incautados puede desalentar actividades ilícitas, ya que reduce la posibilidad de que los bienes incautados se reintegren en circuitos ilegales.

La vigencia de esta normativa legislativa traerá consigo cambios significativos y positivos en la gestión aduanera y tributaria, la economía, el cumplimiento legal, la gobernanza y la confianza pública en Perú. La ley está diseñada no solo para mejorar la eficiencia operativa de la SUNAT, sino también para contribuir al bienestar social y económico general del país, estableciendo un precedente para la gestión transparente y efectiva de los bienes del Estado.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la "Ley que Autoriza Excepcionalmente a la SUNAT para Disponer de Bienes y Mercancias" implica una evaluación detallada de los costos asociados con la implementación de la ley frente a los beneficios esperados. Este análisis ayuda a determinar la viabilidad y la efectividad general de la ley desde una perspectiva económica y social.

Costos Asociados con la Implementación de la Ley

1. Costos Administrativos y Operativos:
    - La SUNAT podría incurrir en costos iniciales relacionados con la adaptación de sus sistemas y procesos para la evaluación y disposición de bienes incautados.
    - Capacitación del personal en nuevos procedimientos y reglamentos.
2. Costos de Desarrollo de Infraestructura y Tecnología:
    - Inversiones en infraestructura para facilitar la disposición eficiente de bienes, incluyendo sistemas de subasta en línea o herramientas de evaluación.
3. Costos Legales y de Cumplimiento:
    - Posibles costos legales asociados con la modificación de contratos existentes, asesoría legal para la redacción de nuevos reglamentos y manejo de disputas legales.
4. Costos de Comunicación y Transparencia:
    - Costos relacionados con la publicación de resoluciones y reportes, así como la gestión de la información pública.

Beneficios Esperados de la Ley

1. Recuperación de Valor de Bienes Incautados:
    - Al disponer de bienes incautados de manera oportuna, la SUNAT puede recuperar y maximizar su valor, generando ingresos para el Estado.
2. Reducción de Costos de Almacenamiento y Mantenimiento:
    - Disminución significativa en los costos de almacenamiento, mantenimiento y seguridad de los bienes incautados.
3. Ingresos por Ventas y Adjudicaciones:

- Los ingresos generados por la venta, remate o adjudicación de bienes incautados pueden ser significativos, contribuyendo al presupuesto del Estado.

4. Beneficios Sociales y Públicos:
   - La adjudicación de bienes a entidades públicas para uso social o comunitario representa un beneficio directo para la sociedad.
5. Mejora de la Eficiencia y Efectividad Institucional:
   - La gestión más eficiente de bienes incautados mejora la efectividad institucional de la SUNAT y otras entidades involucradas.
6. Fortalecimiento del Cumplimiento de la Ley y la Transparencia:
   - La ley fortalece el cumplimiento normativo y promueve la transparencia, mejorando la confianza pública en las instituciones.

Evaluación de Costo-Beneficio

- Balance Costo-Beneficio: Es crucial que los costos iniciales y operativos sean menores que los beneficios económicos y sociales a largo plazo. Los beneficios tangibles e intangibles deben ser sustancialmente mayores que los costos para justificar la implementación de la ley.
- Impacto a Largo Plazo: Los beneficios a largo plazo, especialmente en términos de ingresos adicionales y mejoras en la eficiencia operativa, deben ser evaluados frente a los costos a corto plazo.
- Factores Intangibles: Además de los beneficios económicos, factores intangibles como la mejora en la transparencia, la eficiencia administrativa y la confianza pública también son consideraciones importantes en este análisis.

El análisis costo-beneficio sugiere que, aunque la implementación de la ley implicará algunos costos iniciales y operativos para la SUNAT y el Estado, los beneficios económicos, sociales y institucionales a largo plazo superan estos costos, justificando la implementación de la ley. La ley no solo mejorará la gestión de bienes incautados, sino que también contribuirá significativamente al bienestar económico y social de Perú.

VI.- RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La "Ley que Autoriza Excepcionalmente a la SUNAT para Disponer de Bienes y Mercancías" se relaciona y contribuye a varias de las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional del Perú. Este acuerdo, como un pacto de gobernabilidad que abarca políticas de largo plazo acordadas por los principales actores políticos y sociales del país, establece lineamientos fundamentales para

el desarrollo nacional. La ley se alinea con varias de estas políticas, promoviendo objetivos clave de gobernabilidad y desarrollo. A continuación, se detalla cómo la ley se relaciona con políticas específicas del Acuerdo Nacional:

1. Política de Estado para la Democracia y la Construcción de una Sociedad Justa, Solidaria y Próspera

- Promoción de la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción: La ley fomenta la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de bienes incautados, alineándose con los esfuerzos del Estado para combatir la corrupción.
- Eficiencia en la Gestión Pública: Al mejorar la eficiencia en la disposición de bienes incautados, la ley contribuye a la construcción de una administración pública más efectiva y responsable.

2. Política de Estado para la Competitividad del País

- Estímulo al Sector Económico: La disposición efectiva de bienes incautados puede inyectar recursos en el mercado, estimulando así la actividad económica y la competitividad.

3. Política de Estado para la Inclusión Social y Reducción de la Pobreza

- Beneficios Sociales Directos: Al permitir la adjudicación de bienes a entidades públicas para fines sociales, la ley puede contribuir directamente a políticas de inclusión social y reducción de la pobreza.

4. Política de Estado para la Seguridad Ciudadana

- Fortalecimiento del Estado de Derecho: Al mejorar la gestión de bienes incautados a través de un marco legal claro, la ley refuerza el estado de derecho y contribuye a la seguridad ciudadana.

5. Política de Estado para la Afirmación de la Soberanía y la Integración Nacional y para un Mundo Más Justo y Equitativo

- Alineación con Estándares Internacionales: La ley promueve la alineación de las prácticas aduaneras y tributarias de Perú con estándares internacionales, contribuyendo a la integración económica y comercial del país en el contexto global.

6. Política de Estado para la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

- Manejo Responsable de Bienes Incautados: En casos donde los bienes incautados incluyan recursos naturales o impacten el medio ambiente, su disposición eficiente y responsable está en línea con la gestión sostenible de estos recursos.

7. Política de Estado para el Acceso a la Justicia y la Seguridad Jurídica

- Protección de Derechos y Seguridad Jurídica: La ley establece procedimientos claros y justos para la disposición de bienes, protegiendo los derechos de los ciudadanos y reforzando la seguridad jurídica.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República